Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS QUE CONTIENE LA TABLA DE VALORES DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN PARA ACTUALIZAR EL VALOR CATASTRAL PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2007/06/26
Promulgación	2007/06/27
Publicación	2007/06/28
Vigencia	2007/06/29
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4542 “Tierra y Libertad”

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:
Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 16 de febrero del año 2007, el Ayuntamiento de Huitzilac, aprobó en el punto número tres de su orden del día la Tabla de Valores de Terreno y Construcción para Actualizar el Valor Catastral para el Cobro del Impuesto Predial, para lo cual como Acuerdo número 1 fue aprobada por unanimidad de votos del Cabildo y como segundo acuerdo aprobaron el Programa de Descuento de Recargos en el pago del Impuesto Predial de años anteriores.

Con fecha 17 de febrero del presente año, fue remitido a esta Soberanía el Proyecto de Tabla de Valores de Terreno y el Proyecto de Tabla de Valores de Construcción 2007 del municipio de Huitzilac, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado; solicitud a la cual acompañaron el acta de cabildo en la cual fue aprobado tal proyecto.

Dado lo anterior y a efecto de que esta Comisión se avocara al análisis y dictaminación la Presidencia de la Mesa Directiva turnó con fecha 05 de marzo del presente año, la iniciativa que contiene el proyecto de tabla en mención el cual una vez analizado, se ha procedido a dictaminar conforme a las atribuciones que la Ley Orgánica confiere a esta Comisión.

C O N S I D E R A C I O N E S

Se establece en la iniciativa que ahora se dictamina lo siguiente:

"Que en fundamento al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 110 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; a los artículos 38, numeral III, IV, y XXXIII, 41 numeral I, y V, 112 y 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; los artículos 93-BIS-2, 93-BIS-3, 93-BIS-4, 93-BIS-7 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; los artículos 6, numeral II, 9 numeral II, 104 al 113 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos que se envía al Honorable Congreso del Estado de Morelos el Proyecto de Tabla de Valores de Terreno y el Proyecto de Tabla de Valores de Construcción 2007 del Municipio de Huitzilac, para su aprobación y publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado; y poder actualizar el valor catastral que sirve como base para calcular el pago del Impuesto Predial.

La Subsecretaría de Ingresos a través de la Dirección General del Sistema de Información Catastral generó un Proyecto de Tabla de Valores de terreno y construcción considerando la calidad de los servicios públicos, uso de suelo, infraestructura urbana, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, áreas homogéneas, estudio demarcado, plusvalía inmobiliaria, calidad de construcción y nivel económico de la zona, las cuales nos fueron enviadas para su análisis y aprobación del cabildo para su aplicación; de tal manera que procedimos a realizar un estudio considerando los factores políticos, sociales y económicos de la población y determinamos los valores enviados de acuerdo a la realidad del Municipio, aclarando que su implementación será en forma paulatina con el 10% en el 2007, otro 10% en 2008 y otro 10% en 2009 lo que permitirá incrementar nuestros recursos propios ya que los importes del valor catastral actual data del año 1992 salvo los actualizados por notarías y registros voluntarios.

Anexamos a esta solicitud:

1.- Tabla de Valores Unitarios de Terreno 2007 del Municipio de Huitzilac.
2.- Tabla de Valores Unitarios de Construcción 2007 del Municipio de Huitzilac.
3.- Acta de Cabildo certificada aprobando las tablas de Valores Unitarios.

Aprobación	2007/06/26
Promulgación	2007/06/27
Publicación	2007/06/28
Vigencia	2007/06/29
Periódico Oficial	L Legislatura 4542 "Tierra y Libertad"

El objetivo de este ayuntamiento es incrementar el ingreso propio y regularizar las acciones que estén soportadas en la ley y que este recurso extra se destine al beneficio de nuestra comunidad “

En primer término, conviene analizar las facultades del ayuntamiento de Huitzilac para proponer a este Congreso la expedición de la tablas de valores para el cobro de los impuestos sobre propiedad inmobiliaria, tomando en cuenta las disposiciones legales que han dado origen a este derecho podemos determinar los siguiente:

El Constituyente Permanente Federal en el año de 1983, en aras de brindar mayor autonomía a los municipios del país amplió las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, tales como tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; les otorgó facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y les otorgó, siendo el caso que nos ocupa, el derecho para proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirían de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones. En este sentido el texto constitucional federal en la actualidad otorga las siguientes prerrogativas a los ayuntamientos:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

. . . IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

c) . . .

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De lo anterior se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer la tabla en mención a esta Soberanía.

Continuando con esta última reforma al sistema federativo, y en cumplimiento de lo ordenado por la Carta magna, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, por el que se reconocen las mismas facultades o atribuciones en esta materia a los Ayuntamientos de la entidad. Se considera pues necesario señalar que un año antes, en 1999, en nuestro Estado se reconoció legalmente por primera vez, la facultad recaudatoria de los municipios respecto de algunas contribuciones relacionadas a la propiedad inmobiliaria, aún y cuando a nivel federal se había reconocido este derecho dieciséis años antes; de manera que con las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda Municipal, ordenadas mediante Decreto Legislativo Número 587 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado Número 4014; a partir del 18 de noviembre de 1999, los Ayuntamientos están legalmente facultados en materia de propiedad inmobiliaria.

Establece pues, nuestra Carta Magna del Estado lo siguiente:

ARTÍCULO 113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas. . ..

ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:
. . . IV.- . . .
Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Lo anterior ha permitido reconocer lo que a los Ayuntamientos constitucionalmente corresponde, motivando con ello que ahora se requiera hacer efectivas las disposiciones relativas a la actualización de los valores catastrales. En este sentido, la Ley Orgánica Municipal establece lo siguiente:

Artículo 112.- Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los Municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Artículo 113.- Los ingresos de los Municipios se integran por:
I Impuestos; . . .
En este sentido y a mayor abundamiento no debemos dejar a un lado las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, con la cual se ha buscado otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos propietarios o poseedores de bienes raíces en el Estado para que los trámites de propiedad inmobiliaria se lleven a cabo a nivel municipal, evitando duplicidad o multiplicidad de funciones; de esta manera, con la Ley de Catastro Municipal se ha de acercar a la ciudadanía la prestación de tales servicios ante sus autoridades inmediatas.

Por lo que tratándose de las tablas de valores unitarios, hasta antes de las reformas mencionadas en los párrafos anteriores, eran expedidas por la Junta Central Catastral del Estado, la cual encontraba sustento en la Ley de Catastro del 26 de abril de 1977, la cual vino a ser sustituida por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

Por otra parte la Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir dichas Tablas, toda vez que el artículo 104 dispone que “el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria”, disponiéndose además que dichas propuestas se realizarán cada tres años que dé inicio un período constitucional de gobierno municipal, dentro de los primeros noventa días.

En este sentido, tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictaminación de las propuestas de Tablas Unitarias de Valores de los municipios, según las facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Con todo lo planteado hasta este momento debemos concluir que el Ayuntamiento de Huitzilac ha dado cumplimiento con las leyes mencionadas al haber enviado en tiempo a esta Soberanía su propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción para el cobro de la propiedad inmobiliaria y que este Congreso del Estado y la Comisión dictaminadora se encuentran facultados para expedir el decreto que contenga los Valores Unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad actual del municipio, ya que los valores que hasta ahora se han aplicado datan del año de 1992 fecha en la que se expidió aún por el Ejecutivo del Estado.

Señala el Ayuntamiento de Huitzilac que su propósito en relación al asunto que se analiza es incrementar el ingreso propio y regularizar las acciones que estén soportadas en la ley y que este recurso extra se destine al beneficio de su comunidad.

Así pues al hablar de los principios en el cobro de contribuciones debemos remitirnos los aspectos de equidad, proporcionalidad y justicia que debe contener la Tabla de Valores Unitarios analizada, para lo cual es menester observar a detalle las características que deben tomarse en cuenta al momento de expedir dicho instrumento catastral:

Así, la Ley determina que las Tablas de Valores Unitarios deben contener lo siguiente:

I. La identificación de las tablas de valores unitarios,
II. Valores unitarios de suelo y construcción,
III. La identificación del municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario.
IV. Los aspectos que deberán contener la clasificación de las zonas dentro de las Tablas.

Señala la Ley de Catastro Municipal a partir del artículo 104 y hasta el artículo 113 las características y especificaciones de las tablas unitarias de valores, por lo que según se refiere en el documento, el ayuntamiento tomó en cuenta en la valuación de los predios, su clase, y calidad, así como las tablas de valores propuestas por el Gobierno del Estado de Morelos.

En este sentido se consideran cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Catastro Municipal, y aunado a esto es menester destacar que los valores catastrales han quedado obsoletos tras varios años de no ser actualizados por lo que es urgente contar con una aplicación de valores unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad del municipio que en combinación con los factores de incremento y demérito correspondiente permitan a la autoridad aplicar dicho valor para el cobro de los impuestos sobre propiedad inmobiliaria.

Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores de Terreno y Construcción para Actualizar el Valor Catastras para el Cobro del Impuesto Predial del municipio de Huitzilac, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el mismo Ayuntamiento, haciendo uso

de sus recursos especializados y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Aunado a esto, podemos decir que dada la importancia de la prestación de los servicios municipales y siendo ésta una de las responsabilidades más importantes a cargo del gobierno municipal al ser el vínculo más estrecho con los ciudadanos, se refuerza el hecho de la expedición de la referida tabla tomando muy en cuenta las especificaciones propuestas por el ayuntamiento.

En este orden de ideas apoyar la actualización para la aplicación de las políticas fiscales en materia municipal, permitirá contribuir a mecanismos de captación que contengan como punto de partida los elementos de justicia, equidad y responsabilidad. Tomando como base los cambios registrados en el ámbito económico, social, cultural y de hecho en el entorno que involucra a la sociedad. Se sabe que determinar una imposición no es una tarea fácil, que su procedimiento debe argumentarse de manera objetiva a partir de elementos económicos, políticos y de bienestar social, dada su afectación a la población en su conjunto, más sin embargo es una actividad que si se realiza con profesionalismo, ética y responsabilidad se logran buenos resultados.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que en el ámbito de la imposición y específicamente de la municipal resalta el que se realiza a la propiedad y a la construcción, en este sentido, el catastro urbano se concibe como el inventario de los bienes inmuebles de la ciudad (debidamente actualizado y clasificado), con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica; que para lograr un manejo sano de las finanzas municipales y contar con más recursos para otorgar beneficios a su población es necesario el contar con información básica, correcta y actualizada de la propiedad urbana en su conjunto (catastro urbano) para evitar la evasión, la inequidad y propiciar la justicia; el catastro urbano, hoy en día ha cobrado importancia para todas las administraciones debido al importante peso que significa su aporte al presupuesto de los municipios; que en los momentos actuales el catastro urbano

constituye una fuente permanente de información para el ordenamiento urbano, coadyuvando a la elaboración de proyectos de desarrollo para las ciudades.

Por lo anterior se hace necesario sentar una de las bases legales para la creación de mecanismos que permitan coadyuvar en el cobro del impuesto predial en nuestros municipios.

En este contexto el presente documento pretende:

- Fortalecer el sistema tributario en la propiedad inmobiliaria a nivel municipal y de esta manera fortalecer la recaudación.
- Impulsar las actualizaciones permanentes de las bases para la tributación de los contribuyentes cuidando el apego de dichas bases a nuestra normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Congreso del Estado emite la Tabla de Valores de Terreno y Construcción para Actualizar el Valor Catastral para el Cobro del Impuesto Predial del municipio de Huitzilac, Morelos aprobada en los términos que se especifican a continuación:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO DEL MUNICIPIO DE HITZILAC

			VALORES MÍNIMOS	VALORES MÁXIMOS
COMUNIDAD	LOCALIDAD	REGIÓN	CATASTRAL PROPUESTA	CATASTRAL PROPUESTA
HUITZILAC NORTE	1300	1	15	120
HUITZILAC SUR	1300	2	15	120
KM. 2,050	1300	3	15	120
COAJOMULCO	1301	1	15	120
FIERRO DEL TORO	1302	1	15	100

TRES MARIAS NORTE	1303	1	15	120
TRES MARIAS SUR	1303	2	15	120
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA 1ra. SECCIÓN	1304	1	100	240
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA 3ra. SECCIÓN	1304	2	100	240
MONTE BELLO	1304	3	100	300
SIERRA ENCANTADA	1305	1	30	400
REAL MONTECASINO	1306	1	100	700
GUAYACAHUALA	1307	1	75	400
ATLIXTAC	1308	1	60	240
TECALTITLA	1308	2	100	240
MONTECASSINO	1309	1	100	700
K.M. 55 (MONTEVERDE, CLUB CAMPESTRES	1310	1	50	500
RINCON DEL BOSQUE	1311	1	75	400
EL REPOSO	1312	2	30	240
MONTECRISTO	1312	1	75	240
HUERTAS DE SAN PEDRO	1313	1	50	400
LOS PINOS Y LA PALMA	1314	1	75	400
MARIA CANDELARIA	1315	1	75	400
SAN BARTOLO (VALLE DE CUERNAVACA)	1316	1	50	300
SAINT MORIZ	1318	1	125	700
VALLE DE LOS SOLES	1320	1	75	140
MONTE MORELOS	1322	1	30	100
LOMAS PINAR	1323	1	30	400
LA FLORESTA (AJAHUAYO)	1324	1	50	400
MIRADOR DE AYOTZINGO	1325	1	75	400
RANCHO LAS ALAZANAS	1326	1	30	400
EL VERGEL	1327	1	15	120
CUEXCONTITLA	1328	1	15	120

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DE HUITZILAC
USO HABITACIONAL

NO.	CLASE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	CLASE A.- MATERIAL DE MALA CALIDAD	$200	$1,000.00
4	CLASE D.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$300.00	5245
5	CLASE E.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$500.00	7980
6	CLASE F.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	1,000.00	12305

USO COMERCIAL

No.	CLASE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	$454	$1,515
2	CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	900.00	3000.00
3	CLASE C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	1,080.00	3600.00
4	CLASE MUY BUENA D.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	2,947	9,825.00

USO INDUSTRIAL

No.	CLASE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$300	$1,000
2	CLASE LIGERA B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	672	2240
3	CLASE DE MEDIANA C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	921	3070
4	CLASE PESADA D.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD ESPECIALES	1200	4000
5	CLASE CHIMENEA E	616	2055
6	CLASE COMPLEMENTARIA BAJA F	900	3000
7	CLASE COMPLEMENTARIA MEDIA G	1110	3700
8	CLASE COMPLEMENTARIA ALTA H	1573	5245
9	CLASE SISTERNA I	408	1360
10	CLASE TANQUE METÁLICO J	691	2305
11	CLASE TANQUE CONCRETO K	900	3000
12	CLASE SILO METÁLICO J	600	2000
13	CLASE MERCADO ALTO	438	1460

USO EQUIPAMIENTO

No.	CLASE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	CLASE CINE.- AUDITORIO BAJA A	$747	$2,490
2	CLASE CINE.- AUDITORIO ALTO B	1305	4350

3	CLASE ESCUELA BAJA C	597	1990
4	CLASE ESCUELA ALTA D	1011	3370
5	CLASE ESTACIONAMIENTO E	132	440
6	CLASE HOSPITAL BAJO F	1087	3625
7	CLASE HOSPITAL ALTO G	1815	6050
8	CLASE HOTEL BAJO H	1170	3900
9	CLASE HOTEL ALTO I	2055	6850
10	CLASE MERCADO J	420	1400
11	CLASE MERCADO ALTO K	990	1300

USO ESPECIAL

No.	CLASE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	CLASE ALBERCA A	828	2760
2	CLASE BARDA CICLÓNICA B	390	1300
3	CLASE BARDA TABIQUE C	510	1700
4	CLASE CANCHA CONCRETO D	129	430
5	CLASE CANCHA FRONTÓN E	240	800
6	CLASE CANCHA SQUASH F	600	2000
7	CLASE COBERTIZO BAJO G	162	540
8	CLASE COBERTIZO ALTO H	294	980
9	CLASE MONTACARGAS I MECÁNICO 4.5 TON. 3 PARADAS	244,500.00	407,500.00
10		511,500.00	852,500.00

	CLASE ESCALERA ELÉCTRICA J DE 5.6 M x 1.20 M DE ANCHO		
11	CLASE ELEVADOR K MECÁNICO HIDRÁULICO HASTA 5 PERSONAS	258,000.00	430,000.00
12	ASFALTO CLASE PAVIMENTO L CONCRETO	75.00 135.00	125.00 225.00

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Se derogan todas las demás disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Congreso para notificar al Ayuntamiento de Huitzilac la emisión del presente Decreto.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.
DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.
DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Junio de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Aprobación	2007/06/26
Promulgación	2007/06/27
Publicación	2007/06/28
Vigencia	2007/06/29
Periódico Oficial	L Legislatura 4542 “Tierra y Libertad”